



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No.680014003022201900533.00
Demandante: CONNECTION XPRESS S.A.S
Demandados: ISRAEL PEREZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez con el atento informe que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda y de otra parte, el apoderado de la parte ejecutante eleva solicitud de oficiar. Bucaramanga, tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Vista la anterior constancia secretarial, se hará pronunciamiento tanto al memorial presentado por la parte ejecutante en el que informa la realización de la notificación por aviso y la tendiente a oficiar a SALUD TOTAL EPS a fin de que brinde información sobre el empleador del demandado.

Mediante proveído del 5 de septiembre de 2019 este despacho libró mandamiento de pago por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de CONNECTION XPRESS S.A.S. contra el demandado ISRAEL PEREZ, por la cantidad e intereses expresados en el mismo, sumas dinerarias que debía cancelar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

Según consta a folios 12-17 y a documento denominado No.2 visibles en el expediente -cuaderno 1-, al demandado se le puso en conocimiento el contenido del mandamiento de pago a través de aviso entregado en la dirección referida en la demanda el día 13 de marzo de 2020, dejando vencer el término concedido para pronunciarse en silencio, sin proponer excepciones.

En consecuencia, conforme al inciso 2º del artículo 440 del C. G. P. que señala: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*, se procederá en tal sentido.

En cumplimiento al Art. 2 del Acuerdo No. PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, previo al envío del expediente, se ordena la elaboración de la liquidación de costas. En firme ésta, remítase el expediente a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Reparto de Bucaramanga, para que continúe con el trámite correspondiente, tal como lo dispone el acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013.

De otra parte y atendiendo a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante mediante memorial radicado el 5 de noviembre del presente año, se accederá a la misma no sin antes advertir que si bien el artículo 43 numeral 4 del Código General del Proceso permite oficiar a diferentes entidades con la finalidad de identificar y ubicar los bienes del ejecutado siempre cuando se haya solicitado previamente por el interesado, en el presente caso y al tratarse de información que puede



ser considerada como semiprivada¹, no es procedente exigir la referida carga procesal al ser inane de cara a la finalidad que se persigue con la información solicitada.

Por lo expuesto, se accederá al pedimento del togado y se ordenará requerir a SALUD TOTAL EPS para que dentro del término de cinco (5) días, informe quién funge como empleador o contratante del demandado ISRAEL PEREZ, por medio del cual se realizan sus cotizaciones al Sistema de Seguridad Social. Igualmente, para que se sirva indicar la dirección y correo electrónico de dicho empleador. Por secretaría elabórese la comunicación respectiva.

Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO. - Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mandamiento de pago del 5 de septiembre de 2019 a favor de CONNECTION XPRESS S.A.S y contra el demandado ISRAEL PEREZ.

SEGUNDO. - Requerir a las partes para que conforme a lo reglado en el artículo 446 del C.G.P. practiquen la liquidación del crédito.

TERCERO. - Decretar el remate de los bienes embargados y secuestrados de propiedad del demandado, previo avalúo efectuado conforme a lo establecido en el artículo 444 C.G.P., si a ello hubiere lugar, y de los que posteriormente se llegaren a embargar o secuestrar.

CUARTO. - Condenar en costas a la parte ejecutada. Se fija como agencias en derecho la suma de ciento veinticuatro mil pesos m/cte (\$124.000,00). En firme el presente auto procédase a realizar la liquidación de costas.

QUINTO. - Ejecutoriada la liquidación de costas, **Remítase** el proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias Reparto de Bucaramanga, para que continúen con la etapa que corresponde.

SEXTO. – Requerir a SALUD TOTAL EPS para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la comunicación que se libre para tal fin, informe quién funge como empleador o contratante del demandado ISRAEL PEREZ, por medio del cual se realizan sus cotizaciones al Sistema de Seguridad Social. Igualmente, para que se sirva indicar la dirección y correo electrónico de dicho empleador. Por secretaría elabórese la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

¹ La Corte Constitucional ha señalado que la información semiprivada tiene tres características relevantes: (i) su divulgación debe estar conforme con el principio de finalidad que rige el derecho fundamental al hábeas data; (ii) los particulares que no son titulares de tal información solo pueden acceder a ella a través de una orden judicial o administrativa de la autoridad competente en el ejercicio de sus funciones; y (iii) no se rige por las reglas del artículo 74 Superior sobre la reserva de información pública. (Sentencia T-238 de 2018)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 127 Hoy 10 de diciembre de 2020, a las 8:00 am y se desfija a las 4:00 p.m., de este mismo día.

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
Secretario

Firmado Por:

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑÓN

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7257d5cb69006e5f58f2f64dd9f78d12513e2f4257a0bd5146346884a08095c0

Documento generado en 09/12/2020 10:01:43 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**